

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Serafin Fernández Barros, Juan García Matéu y Perfecto Irimia López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: Evaristo Ivars Simo, Eleuterio Alvarez Sabino, Anselmo Cangas Serna, Antonio Jiménez Torres y Samuel García Cid.

De la Prisión Provincial de Huesca: Buenaventura Chumilla Morales.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Faustino Sánchez Martín.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Francisco López Córdón y Angel Pérez Fernández.

De la Prisión Celular de Valencia: Ramón Balsas Vivancos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de febrero de 1963 por la que se concede la libertad condicional a 62 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Bernabé Moya Simón y José Tronco Tronco.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Eudisia González Barroso.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Santos Meca Claraco, Francisco García Segovia, José Antonio Fernández Santiago y José Zaragoza García.

De la Prisión Central de Burgos: Luis Vaquerizo López, Segundo Santamaría Carrillo, Antonio Zapata Borrego, Angel Poyatos García, Francisco García Nieto, José Pérez Gutiérrez, Francisco López Ortega, Andrés Lain Contreras, Antonio Gómáriz Antolín y Juan José Consola Soler.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Roque Puig Sambeat.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Manuel Gómez Seijo, Manuel Doval Muras, José María Iglesias Expósito, Antonio Salto Carballido y Juan Baquero Alcaine.

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Vicente Marcelino Navais.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Andrés Pérez Aguilar, Francisco Sánchez Chaves y Rufino Fernández Toledo.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: José Luis San Román Barrera y Emilio Rodríguez Rodríguez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Vicente Almiñana Sanchis.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Aramberrí Aguirregomezcorta, Francisco Aguilar Cobos, Julián Ramos Sánchez y Mariano Augusto Estévez García.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Recaredo Mora Martínez y Manuel Gálvez Berral.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Marcelino Pérez Bravo.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Ignacio Avila Collado.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Abela Gómez y Juan Anguita Cárdenas.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Eusebio Ormaechea Abasturi.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Talavera Díaz, Rafael Vilán Comesaña y Antonio Muñoz Muñoz.

De la Prisión Provincial de Lérida: Pedro Chimenos Timoneda y Enrique Chiveches Vila.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Pedro Ignacio Mendoza Díaz, Francisco Verdú Ortiz, Pablo Vázquez

Marinero, José Antonio Santiago Marcos y José María Mercado Reina.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Leandro Diaz Alvarez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Rafael Barrios Miñón y Rafael Barba Lora.

De la Prisión Celular de Valencia: Manuel García López.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Felisa López Bravo.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Alejandro Román Huertas y Olegario Galdó Lamela.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Esteban Cano Sierra.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Antonio Navarro Molina.

Del Destacamento Penal de Ortigosa (Logroño): Jaime Escoda Bargallo y Pedro Carmona Risueño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a dos reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Rodríguez Díaz y Francisco Gómez Pedrosa.

Madrid, 8 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

ORDEN de 28 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Montes Berascola.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Raimundo Montes Berascola, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigido por letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de diciembre de 1960, sobre indemnización por requisas de vehículos de su propiedad, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 y 13 de diciembre de 1960 en representación de don Raimundo Montes Berascola, en su postulación de revisión del expediente número 3.555 de la Comisión de Valoración de Requisas de Santander, resuelto por la Comisión Central de Valoraciones en 20 de noviembre de 1956, y que sin dar lugar tampoco a otros pedimentos de invalidez de actuaciones debemos desestimar y desestimamos el propio recurso, por ajustarse a derecho los expresados acuerdos ministeriales, que así quedan firmes y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el auido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo